



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de la solicitante, se dispone, la **NOTIFICACIÓN** de la demanda y auto admisorio de la misma, a los señores **MARIA ELENA DEL SOCORRO CADAVID MENESES, MARGARITA DE JESUS MENESES** y **JAVIER DE JESUS CADAVID MENESES** de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a quienes se correrá traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual como mínimo deberá contener:

- a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.-** Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.

